

19

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 4

Cuaderno No. 81

Año 1808

No. de hojas útiles 7

Autos criminales seguidos por el Escuadrón de Dragones de la Provincia de Guayaquil, contra José María Suárez, tambor de la 2da. Compañía acusado por desertor y robo en agravio del Cabo Nicolás López.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU2

CAJ. 125

DOC. 88

FOL - 8 + C

fsm/.-

CAUSAS PENALES

11-4-73.

N.º
 Squad. de Drcio. de la
 Provincia de Guayaquil

Proceso contra Jose Maria
 Suarez, Tambor de la 2.ª Comp.
 acusado p.º de certor, y hurto a D.
 Cevalo Nicolas Tepez. Guaya-
 quil 31 de Agosto de 1808

Fiscal el Sr. D.º Jose Joaquin
 A Artes Agud.º Ma.º Inter.º
 Escrivano - Man.º Marin

The first part of the
 history of the
 world is the
 history of the
 human race
 from the
 beginning of
 the world
 to the
 present time
 and is
 divided into
 three
 parts
 the
 history of
 the
 world
 the
 history of
 the
 human
 race
 and
 the
 history of
 the
 human
 mind

The second part of the
 history of the
 world is the
 history of the
 human race
 from the
 beginning of
 the world
 to the
 present time
 and is
 divided into
 three
 parts
 the
 history of
 the
 world
 the
 history of
 the
 human
 race
 and
 the
 history of
 the
 human
 mind

Guayaquil Agosto 31
1808

Sr Gov.

Como lo pide

Don Bartolome Cucaloni
Vilhemaci

[Handwritten signature]

Don Jose Joaquin de Aviles, Ayud^{te} ma^{or} interino del Esquad^{ra} de Drag. de esta Provincia, hace a V.S. presente hallarse preso en el Calabozo del Cuartel de Dragones de esta Ciudad el Tambor de la Segunda Compania de dho. Esquad^{ra} Jose Maria Suarez, por haver desertado el dia 4 de Mayo de este año, y haverle hurtado el mismo dia de su detencion varios efectos al Cabo Veterano Nicolas Lopez, de cuyo delito es acusado, y no siendo de los crimenes exceptuados en las D.^{as} Ordenanzas.

Suplica a V.S. le permita hacer las informaciones contra el, interrogarle, y ponerle en Consejo de Guerra para ser juzgado, como S.M. manda en sus D.^{as} Ordenanzas.
Guayaquil 31 de Agosto de 1808.

Jose Joaq. de Aviles
[Signature]

Sr Gov. y Com.^{te} Genl.
Don Bartolome Cucaloni

176

176

The following is a list of the names of the
 persons who were present at the meeting
 held at the residence of the late
 Mr. [Name] on the [Date] at [Location].
 The names are as follows: [List of names]
 [Additional text, possibly a list of names or a description of the event]

Received of [Name] the sum of [Amount]
 for [Purpose]

[Signature]
 [Name]
 [Date]

[Signature]
 [Name]
 [Date]

no se le han leído las leyes penales que ha
prestado el juram. de fidelidad a las banderas
que no tiene mas que amador y que lo que ha
dicho es la verdad a cargo del juram. que tiene
hecho, en el que se afirma, y ratifico, leydo
que le fue esta su confesion; y lo firmo con
Dho. Sr. y presente Escrivano. En dho
dia mes y año

2

Aviles

Yo *Jose Maria Suarez*

Manuel Moran

Dilig. de su
solicitudes a Ma
nuel Moran y
Citado y nota
verse en comento

En dho dia del mes de Sep. año de mil ochocientos
ocho el Sr. Dn. Don Jose Joaq. de Abile. Ayudante interin.
no al Lic. Dn. Dn. en visita de la Cjm que en su
declaracion hace el quarto teniente Nicolas Lopez de

Manuel Moran, mando que este compareciera ante
y para recibir su declaracion, lo que no se verifico p.
no haber Dho. Manuel Moran fuera de esta Ciudad;
y para que conste por diligencia lo firmo Dho. Señor
de que yo el infrascripto Escrivano doy fe.

Aviles

Ante mi

Manuel Moran

Dilig. de su
En la Ciudad de Santiago de Quayaquil en diez dias

Aceptado y reado del mes de Septiembre año de mil ochocientos ochos;
el Oficia Defen^r el Sr. Dn. Don Joaquin de Abiles, Ayudante mayor
virecino del Regadⁿ hizo comparecer ante si a Dn.
Bernabe Cornejo, Alférez de la quarta Compania
de dho. Cuerpo, y haviendola hecho saber, y el Reo
le hacia nombrado por su defensor, aceptó dicho
encargo, y ante mi el infrascripto Ecrivano
le hizo dho. Sr. poner tendida la mano derecha
sobre el puño de su Espada, y

Presentado si viera su palabra de honor prometer
defender al Reo Don Maria Suarez con verdad,
conglorando a lo que S.M. manda en sus R.
videnanzas: despa, que si prometia; y para que
conste por diligencia lo firmo con dho. Señor y
el presente Ecrivano.

Aviles

Bernabe Cornejo

Ante mi

Manuel Marin

Mig. de hacer esta
do al Defensor p. la
Ratificacione.

continuanti dho. Sr. Dn. Don Joaquin de Abiles
Ayudⁿ mayor virecino, mande se citare a Dn.

Bernabe Cornejo Alférez de la quarta Comp.
y defensor del Reo Don Maria Suarez, para que

al ay siete de este dia se halle en el Cuartel de
Diag. para asistir a la Ratificacione de lo

terrigos, que en dho. Proceso han declarado;

los havia leydo el exponente, y el Sr. J. Turru-
do en comun a todos, no en particular a uno solo,
y q. se afirma nuevamente en su declaracion
y no quedando conforme. Ego. y Res en esta
confrontacion los firmaron con dho. Sr. y el
presente Ecrivano

Aviles

Pedro Narbaez

Jose Maria Garcia

Ante mi

Manuel Marin

En la Ciudad de Santiago de Tucuman
en sen dia del mes de Sept de mil ochocientos
ocho, el Sr. J. de Aviles Ayudte
mayor interino, en vista de haverse concluido
el Causo, y haver pedido el Defensor D. Bern-
nabe Cornejo los Autos y a fin de su defensa
con arreglo a las R. Ordenanzas, mando sele
entregasen, y haci se practicó entregandole
el Causo compuesto de diez y ocho folios de
amedio pliego utiles y dos blancos con cinco eme-
ndaturas, Publicadas al margen p. dho. Señor,
lo firmo con dho. Sr. y el presente Ecr

Dilig. de haver
entregado el
Causo al de.
Señor

Aviles

Bernabe Cornejo

Ante mi

Manuel Marin

Dilig. de haver
buelto el defensor
el Puro - -

En diez dias del mes de Sep^r. mil ochocientos ocho.
Yo el infrascripto Escriuano doy fe q^e el De-
fensor Dⁿ. Bernabe Cornelio, y Aviles
Alferez de Drag. ha entregado al Sr. Dⁿ.
Jose Joaqⁿ. de Aviles Ayud^{te} interino del
quinto Cuerpo el Puro compuesto de
diez, y ocho folios utiles de a medio pliego, de
blanca, con cinco emendatarios, y para
que conste p^r. dilig. lo firmo con dho.
Sr. y el presente Escriuano -

Aviles
[Signature]

Bernabi Cornelio
y Aviles

Artemi
Manuel Man...

Conclacion fiscal

Dⁿ. Jose Joaqⁿ. de Aviles Ayud^{te} interino de dho. liquid. e d^o.
Vista las declaraciones, cargo, y confesiones contra Jose Maria Sua-
res Tambor de la 2^a Compania del expresado Cuerpo, acusada de haver
destrada p^r. seg^a vez con hurto de descienzo, y hecho al caso de sumi-
ma Compania Nicolas Lopez, hallandose suficiente^{te} combencido
en uno, y otro delito, concluyo p^r. el Rey a que sufra la pena de
orca, con arreglo al Tomo 3^o, tit^o 2^o art. 7^o. que trata de robo,
y al art. 21. del mismo tit. la de discrecion, señalada p^r. los R^o.
ordenanzas de S. M. contra lo que fueren combictos en estos delitos
Guayaquil, y Septiembre diez de mil ochocientos ocho -

Jose Joaqⁿ. de Aviles
[Signature]

Don Bernabe Coronado, y otros Officiales de la Compañia del Regimiento de Dragones de disciplina de la Provincia de Guayaquil, y Defensor nombrado p.^a el Sabor de la D.^a de mismo cuerpo de la Villa de Guayaquil acusado de los delitos de Desercion, y Vicio hecho al Cabo Nicolas Lopez; en fuerza de su encargo hace presente en favor del acusado, q.^e este no es tan delinquente como aparece a primera Vista, y antes de examinarle sumariamente, las circunstancias del proceso, lo q.^e verificandose se hace digno el caso de ser tratado con equidad, y q.^e en su feliz suerte se condujo al juicio

La primera Decision fue de las simples segun aparece del conato de esta causa, en que absolutamente resulta indicio p.^a sujar de modo contrario. Alun p.^a lo respectivo ala aprehension q.^e entonces se dice haberse hecho de este modo no resulta bastantemente probada del modo q.^e p.^a este caso se requiera, antes si mucho variacion tanto del Desercion, quanto del q.^e la aprehension q.^e deoran cierta presuncion p.^a creencia q.^e el Sabor Pedro Coronado lo presento al S.^a de p.^a q.^e asi lo quise el S.^a de la D.^a de Guayaquil; y otras lance equivalente que no alcanza a explicar la Audencia del Sabor, p.^a de venirse de un golpe el dia de los Jors. q.^e conchayon sin dar lugar de esta hecho como sino fundandose en algun acto verdaderamente a colegirse, y gobernarse p.^a solo su dicto. Lo cierto es q.^e a indulto, o conquisio liberada de penas de

alguna precisión: por tanto a satisfacción desta
acusación q. en si nos al caso p. ligitada, pero
si lo es muy grave el q. suena se le hanan ley
de las leyes penales, pues no solo lo afirma
en su confesión, sino q. todos los testigos igno-
ran el q. se le haya impuesto de esta precisión
obligación; y únicamente lo afirma el Jueq. otro
vicio cuyo dho. no forma precisión, y congerim
este punto nose conforma el acusado en su la co-
muni q. según a dho. el Jambor al Defensor, no se
estampo toda las razones q. dho. p. descargo
bre el mismo particular, p. evitar ambig. y indeci-
dad consideraciones: q. esto basta p. volver el pro-
ceso suelto, y en valor p. q. así como se procede en el
Juzgado militar con tanto rigor, así tambien se mu-
nifica con muchas mercedencia q. se debe con
delicadad. Tambien se omito preguntar a los Jueq.
y principalm. al Jueq. p. q. denata la precisión
una vez q. es acusado de segunda desercion, y en-
tonces advertiendole los procedimientos mas regu-
lares q. se pueden dar. Sobre estos particular
no puede pasar en silencio el Defensor, p. la moral
dumbre de q. se forme el Consejo en que unicamente
se oyen las mismas expresiones del Jueq. y sus
cargos; pues en la defuza debemos seguirnos al ta-
cero, y una vez omitida en este alg. Circunstancia
a facil resultar las mayores culpas contra lo
que son inocentes. En quanto al Vto q. confie
la ingenuidad del acusado, es a notar q. no es de
los calificados, ni con circunstancias q. lo agravat

atendiendo alas muchas razones q^{as} conuenieren. Las
 especies q^{as} se hacen cargo p^o sustraidas a su
 no estan procedidas en el todo, y lo q^o es mas la pue-
 ra unica es la sincera Confesion del Dios, q^o no de
 de sea invidiosa; y asi como relevante de toda p^ouena
 se esta para lo posible a solo la confesion del Dios,
 asi por suera se debe pasar p^o lo q^o es mas quando
 no hay p^ouena en contrario. Viuamente. ^{El} asintan
 los Testigos q^{as} les consta el todo hecho p^o Suarez
 pero q^o les consta p^o habiolo oido al Cabo Nicolas
 Lopez: aqui tenemos q^o los Test. no son mas que
 referencias, y aun que estos fueran mil, no tienen
 mas valor que deposiciones q^{as} lo q^o tiene la de ag^o
 aqui en Ojeda, q^o fue al mismo Cabo intercedido;
 y lo mas es q^o este tambien tiene su origen a ella
 muy elocante, y que esta sea mirado como de po-
 es momento, que se ha evagado. Este Nicolas Lo-
 pez quarto Testigo de la Sumaria dice: q^o justifico
 el Voto, q^o la suera q^o se hizo con Baul; pero el
 Justificante se reduce aqui mand^o su ayudante al
 sup^o el Cap. Garcia 2.^o f^o p^o q^o este reconocier
 el todo q^o al primero se le habia hecho: y en que
 to la misma parte le mostro un Baul abierto con
 unos pocos, e inutilis. Chirines; Por venidad es-
 to es saber si el Oreo lo abrio Suarez, y si lo
 mirable q^o fallaba los suscraps este? Todos los
 Testigos asignando las cosas que habia de menos, y
 del mismo modo q^o se las lleto Suarez; pero asi al
 primer paso se desvanice todo con remitirse a

noticias q. se oyeron, y p. cuya causa ignoramos
hasta ahora el como se sabe. Estas circunstancias
como Suarez los liamos q. solo a conferado, p. su
corrección con persequición, y con animo recto de
pagar su deuda q. cubra el legitimo cargo de su
valor: en este Voto fue sin premeditar la multi-
tud q. tenía de sí, y ejecutando con ignorancia de
la pena, como antes se expusiere, y atendiendo un-
camente a su presente conflicto: Amas de que
faltan las qualidades q. hacen la sustancia
del Voto, q. son de quedarse como agens, o el depra-
vado animo q. No ubo en Suarez, pues hasta aqui
se ha empleado una honrosa carrera de las Ar-
mas, y mantenidos sus hábitos.

Esta segunda deserción verificada p. el Sumbor
q. hace el merito de este proceso, no fue con aque-
l espíritu punible de verdad ante Militar, como es
p. el poco amor al servicio, y abandono de sus
estrechas obligaciones, fue sin otra consideración
q. la del justo vicio q. le causo el tragico suce-
so del garrotazo dado a la persona de Don Antonio
Terranova; de cuyo hecho tanpoco se puede for-
mar a Suarez el minimo cargo, p. q. de esto no
resulta mas, sino q. habiendo Terranova infur-
do de palabras al Sumbor, y provocado hasta el
extremo de hacerlo de obra dándole a bofetada
conque no concuente, y en ocasión q. se retiraba
el Sumbor salio Terranova al encuentro insis-
tiendo en sus graves ofensas, como Suarez no
pudo q. alto a mano p. casualidad segun se

ve, y con fuerza, y decidida de fuerza le repelis, precebiendo
 ende salvar su vida de tan fuertes ataques. Suc-
 dió esto, luego suavez; pero no con una fuga &
 malicia, sino p. una acción indelicada, y te-
 niendo en memoria un mal éxito en el maltrato.
 Lo se ocultó como es natural en un verdadero ami-
 cido, de que estaba tan distante, quando no, fue mas
 lo del presente q. un cobardiam. & la vida: pero
 suavez lemo de temor p. los montes carciados &
 tan buenas noticias, al paso q. corrían los dias
 y se le dificultaba mas, y mas el presentarse en un
 campo, p. el evidente rigor, y estrepito con q. se
 tratado. Estando en este apuro, batiendo sonora la voz
 le noticiò el muerto, Feliz Reynado al Señor Do-
 n Fernando Septimo (q. Dios grande), baxo cuya funda-
 disima esperanza corrió el Rey desta Ciudad en
 solitud de un Ladino q. lo precantara: pero quan-
 do andaba en estas diligencias lo encontró p. casual-
 lidad el Cabo Nido Leon P. testigo & este proceso,
 y le aprehendió sin mas resistencia q. la de los
 brazos p. lograr sus dignos. Fue llevado a un
 Juaxel, y se enoncaó con q. no han negado la
 gracia q. con fervor se esperaba, y p. lo pronto
 tubo solo p. asilo la peticion de un Togo, puesto de
 ambos pios métodos mas de un mes. No obstante,
 puede usarse de un privilegio quando con funda-
 mento es exigible en logro: y así aunq. materia-
 mente no este conuincido el indulto, puede dis-
 pensarse sobre amparo este Jugado, segun de

que no puede ser del Sr. Duque de Alburquerque ni de
Sida tan a tiempo, segun este Gobierno de Indias
reunidas de Indias de Ultramar: y no es posi-
ble q. quando de los demas cuerpos se ha imple-
rado este sagrado Principio solo de los Indios no
se pretenda una reunion de rigor.

En este estado se queda en su fuerza al pax.
Pero la piedad q. implora, que sobre las leyes
senta su defensa, acogido ala piedad de sus
estados humanos, y almitos eternas; baxo
cuyas Banderas protesta el Sacerdote servir
leal, y satisfacer segun prudencia con sus de-
votos las especies q. subsisten. Asi lo es.
pero el Sr. de tan benignos corazones distan-
tes sequiam. de todo rigor. Por esto

M. S. pide y sup. el Defensor q. en mixto
de lo relacionado se sirva proceder como solia-
do. Inuyag. y Sept. 9 de 1808.

Inuyag. Sept. 10. de 1808. Bernabe Cornejo &
y Abites &

No pudiendo formarse el Consejo de
Sra. ordinario por falta de Capitanes, y aun
de Oficiales Subalternos, Mevire este Proceso
al Sr. Auditor de Sra. p. q. dictamine
con arreglo a la O. con. que previene
se sentencien por el Juzgado Militar

embargos de la falta indicada. —

7

Juan Cuevas y Vi-
llanar

S. V. G. or
S. Gov.

El Auditor de Guerra dice: Que p^r las d^g
desercion^s en q^e ha incurrido el Tambor de
Dragon^s Jose Maria Suarez, y el buzo con-
fucado de barbas Alhajas, hecho al Cabo
Nicolas Lopez, q^e havia hecho confian-
za de el con fraudura de un Paul q^e se
presume, merece a primera vista la pe-
na de horca q^e pide el ctyud. en su con-
fucion Fiscal; pero atendiendo aq^e no contra
sino p^r el dho de un solo tgo. q^e se le huvieses
leido las Leyes penales, y q^e en los Militianos
no se considera toda la Instruccion necesaria
en el Servicio y coniguiente malicia q^e es
la q^e distingue el delito: Que en el proceso se ha
simulado el motivo de su primera desercion,
y q^e la segunda no la hizo p^r indignacion
del Servicio ni desamor al Rey, sino p^r el
acontecimiento impensado con Josef

Antonio Ferranova; y q^e tampoco se
hà justificado suficientem^{te} la circunstancia
agrabante de la fractura del Paño
donde estaban las Alhajas substraídas:
y a q^e con merito del Negocio q^{ral} de la
Exaltacion al Trono del Señor D. Fernan-
do Septimo, es muy de Voto q^e se dispensen
en algunas gracias, puede V^o si lo
tuviere a bien conmutarle al Tambor
la pena de horca en ocho años de Pre-
sidio, o lo q^e pareciere más a V^o.

Guayaq. Sep. 16. de 1708

Suzanna

[Signature]

Guayaq. Sep. 16. de 1708.

Dirigire este Proceso a la Superioridad
del Excmo. Sr. Virrey Cap. Genl. del Reyno,
para que S. E. se digne Resolver lo
que tengor a bien.

San Pedro de Billa

[Signature]

[Signature]

Yo el Sr. Comandante de la Plaza

El Sr. de Guayaquil

Al Sr. Señor.

Yo el Sr. Comandante de la Plaza de Guayaquil, en virtud de lo que me ha comunicado el Sr. Auditor de Guerra, en su oficio de 19 de Setiembre de 1808, en el que me participa que el Sr. Don Esteban de Guayaquil, Comandante de la Compañía de Dragones de esta Plaza, ha sido denunciado por el Sr. Don Esteban de Guayaquil, Comandante de la Compañía de Dragones de esta Plaza, por los delitos de desercion y robo.

Remite el Práximo firmado al Comandante de la Compañía de Dragones de esta Plaza, para que proceda a la denuncia y robo de los delitos de desercion y robo.

Lima Oct. 19 de 1808.

M. S. Auditor de Guerra.

Don Esteban de Guayaquil

Yo el Sr. Comandante de la Plaza de Guayaquil, en virtud de lo que me ha comunicado el Sr. Auditor de Guerra, en su oficio de 19 de Setiembre de 1808, en el que me participa que el Sr. Don Esteban de Guayaquil, Comandante de la Compañía de Dragones de esta Plaza, ha sido denunciado por el Sr. Don Esteban de Guayaquil, Comandante de la Compañía de Dragones de esta Plaza, por los delitos de desercion y robo. No he podido proceder al Concepto de Guerra ordinario por el poco número de Oficiales que hay en esta Plaza contagiada de Cataratas Catarrales que han impedido la asistencia aun de los Oficiales e invalidos por lo que con el dictamen de mi Auditor lo remito a la Superioridad de V. E. para su Resolucion y aprobacion.

Dado que a V. E. en la Plaza de Guayaquil el 21 de Sep de 1808.

Como Señor

Don Esteban de Guayaquil

Comandante de la Compañía de Dragones de esta Plaza

manos

Lima 27 de Octubre de 1808.

Visto este Proceso criminal formado contra Joseph
Starcia Suarez, Tambor del Esquadron de Dragones
de Guayaquil, se le condena al servicio de S. M.
en el Presidio de Valdivia por el tiempo de seis
años; y comunicare para su cumplimiento
al S. Governador de Guayaquil.

El Jefe

M. D. Pascual Ant.

Monzon

No en Nov. 7

Starcia